



**DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA**

QUILLOTA, 30 ENE 2010

N° 2029 / **EXENTA.- VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. N° 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. N° 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO<sub>2</sub>); lo dispuesto por la Resolución N° 1.600 de, que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que en virtud del artículo 11 del DS N° 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes

**RESUELVO:**

1.- Dispónese, de acuerdo al informe técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red Las Vegas, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO<sub>2</sub> establecidas en el DS N° 22, en el área circundante a la fuente fija Turbina de Respaldo Las Vegas:

Estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN)			
Identificación	Ubicación (coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19)		Objetivo de protección o de conservación específico
	Norte	Este	
Los Vientos	6365011	312895	1. Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 2.788,2 ha aproximadamente.  2. Presencia de sitios prioritarios de conservación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Zona media superior Río Aconcagua: 148,2 ha aproximadamente.</li> <li>• Cordillera El Melón: 1,8 ha aproximadamente.</li> </ul>

*Enm. aeropuerto*  
 60  
 30 ENE 2010

- 2.- Las estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de dióxido de azufre establecida en el DS N° 22/2010, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8° de dicho decreto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
  
**HÍBERT MARTÍNEZ SALAS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**  
**REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Nº 0 3 7

MCS/ANV/RMS/awv

TRANSCRIBASE A:

- Gerente General AES Gener S.A. Sanchez Fontecilla N° 310, 3° piso, Las Condes, Santiago
- Hernán Brücher V. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso. Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso.
- Jefe de División Recursos Naturales Renovables ✓
- Jefe de Oficina SAG sector San Felipe
- División Jurídica SAG Región de Valparaíso
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Valparaíso
- Archivo oficina DEPROREN

